DICTAMEN D.A.J. Nº 1965 del 02 de diciembre de 2024.- 17:29

DAJ Nº 5156/2024

REF.: Llamado MOPC Nº 110/2020 – "LPI - Para la Contratación de los Servicios de Consultoría para Fiscalización de Obras de Construcción del Acceso al Segundo Puente Internacional sobre el Rio Paraná – Presidente Franco / Foz De Iguazú. Conexión a la Red Urbana Existente". ID Nº 388.868. **Contrato S.G. Ministro N° 246/2021** suscripto con el **Consorcio INCONPAR INGSER**. Reajuste de Precios. MEU N° 44.182/2024. -

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoria Interna remite los antecedentes de la solicitud del Reajuste de Precios, para la verificación del Proyecto de Resolución Ministerial respectivo, por el cual se aprueba el monto en concepto de Reajuste de Precios, en el marco del **Contrato S.G. Ministro N° 246/2021**, suscripto con la firma **Consorcio INCONPAR INGSER** Al respecto, esta Dirección señala:

I.GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II.ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 63/2024 de la Dirección de Auditoria Interna (02/12/2024)
2. Memorándum DAJ N° 2797/2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (02/12/2024)
3. Memorándum UEP CAF N° 2465/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (29/11/2024)
4. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (29/11/2024)
5. Proyecto de Resolución Ministerial
6. Nota del Consorcio INCONPAR INGSER
7. Memorándum DAJ N° 2766/2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (28/11/2024)

[1] Ley N° 167/93/ "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 148/149.

Rosario Godoy Bogado
Abogado
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ-DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSE M. ARÉVALO JIMÉNEZ
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

8. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 140/2024 de la Dirección de Auditoria Interna (26/11/2024)
9. Memorándum UOC N° 5590/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (26/11/2024)
10. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (26/11/2024)
11. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (26/11/2024)
12. Memorándum DAV N° 1359/2024 del Departamento de Administración Vial (19/11/2024)
13. Memorándum UEP CAF N° 2310/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (08/11/2024)
14. Nota CIIM 245 24 C7 del Consorcio INCONPAR INGSER (MEU N° 44.182 – 23/10/2024)
15. Documentaciones correspondientes a la solicitud de Reajuste

III. NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato SG Ministro N° 246/2021 (26/08/2021)**

Condiciones Generales del Contrato

- **6.2 Remuneraciones y gastos reembolsables.** *a) Con sujeción a los montos máximos establecidos en la subcláusula 6.1 b) de estas CGC, el Contratante pagará al Consultor i) la remuneración estipulada en la subcláusula 6.2 b) de estas CGC, y ii) los gastos reembolsables establecidos en la subcláusula 6.2 c) de las mismas. Si así se indica en las CEC, dicha remuneración será reajustada en la forma allí especificada.*

Condiciones Especiales del Contrato

- **6.2 a)** *En caso de variación de costos de los servicios de los consultores debido a aumentos oficiales del Gobierno en relación a salarios, será considerado por el Contratante a los efectos de los ajustes correspondientes, tomando como base los salarios vigentes catorce días antes a la fecha de presentación de propuestas.*

  i) Para el personal cuyo salario sea igual o inferior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un cien por ciento (100%) a las tasas de servicio de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.

  ii) Para el personal cuyo salario sea superior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un sesenta por ciento (60 %) a las tasas de servicio de dicho personal, independiente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas".*

- **Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas.** *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

- **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*
  El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. MOLINA O KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

3. **Resolución DNCP N° 2315/2022** *"Por la cual se Reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003"*

   - **Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste** *"Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato"*

   - **Artículo 3°. Dictamen** *"El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:*
     a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
     b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
     c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
     d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado"

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

   - **Artículo 4.** *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

IV.CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota CIIM 245 24 C7 ingresada como expediente MEU N° 44.182 en fecha 23 de octubre 2024, el Consorcio INCONPAR INGSER solicita el pago del Reajustes de las Fases A y B.

Posterior a ello, el Consorcio INCONPAR INGSER manifiesta su conformidad al monto de G. 372.849.936 (guaraníes trescientos setenta y dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis) IVA incluido, en concepto de Reajuste de Precios.

Al respecto, la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, en fecha 29 de noviembre de 2024, emite su Informe Técnico, en los siguientes términos:

El desarrollo de la fórmula se plantea en base a lo estipulado en el punto a) del Artículo 3°. Dictamen de la Resolución N°2315/22 de la DNCP, que hace referencia de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 3°. Dictamen

El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;

b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;

c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;

d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste.

En el Contrato suscrito entre el Contratista "CONSORCIO INCONPAR INGSER" y el MOPC, se establece en la Cláusula 6.2. "Remuneraciones y gastos reembolsables", de las Condiciones Generales y sujeto a su especificación, en las Condiciones Especiales del Contrato que expresa cuanto sigue:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.158

Ing. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Ab. JOSEM. ARÉVALO KUNERT
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

En las Condiciones Generales:

6.2 Remuneraciones y gastos reembolsables	**a)** Con sujeción a los montos máximos establecidos en la subcláusula 6.1 b) de estas CGC, el Contratante pagará al Consultor i) la remuneración estipulada en la subcláusula 6.2 b) de estas CGC, y ii) los gastos reembolsables establecidos en la subcláusula 6.2 c) de las mismas. Si así se indica en las CEC, dicha remuneración será reajustada en la forma allí especificada. **b)** La remuneración del Personal se determinará según el tiempo efectivamente utilizado por éste en la prestación de los Servicios a partir de la fecha establecida conforme a la subcláusula 2.3 de las CGC y la subcláusula 2.3 de las CEC (u otra fecha que las Partes acordarán por escrito) (incluido el tiempo de viaje necesario por la ruta más directa), y corresponderá a los niveles indicados en las CEC, con sujeción a las disposiciones adicionales allí establecidas. **c)** Los gastos reembolsables en que haya incurrido efectiva y razonablemente el Consultor durante la prestación de los Servicios, especificados en la subcláusula 6.3 b) de las CEC.

Y en las Condiciones Especiales:

6.2 a)	En caso de variación de costos de los servicios de los consultores debido a aumentos oficiales del Gobierno en relación a salarios, será considerado por el Contratante a los efectos de los ajustes correspondientes, tomando como base los salarios vigentes catorce días antes a la fecha de presentación de propuestas. i) Para el personal cuyo salario sea igual o inferior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un cien por ciento (100%) a las tasas de servicio de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes. ii) Para el personal cuyo salario sea superior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un sesenta por ciento (60 %) a las tasas de servicio de dicho personal, independiente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.

Con el fin de lograr una comprensión de la aplicación de la fórmula detallada en las condiciones especiales, tomamos a modo de referencia, el certificado de regularización de reajustes N° 8 de julio 2022.Folio N° 149.

Conforme se indica en la planilla Folio N° 149

Las variables detalladas en la planilla de reajustes son:

Participación del personal

Tarifa mensual ofertado.

Coeficientes

X: porcentaje de acuerdo al salario mínimo como se describe en la cláusula 6.2 a).

V: índice de variación del salario con respecto al original.

En la Clausula 6.2 a) de las Condiciones Especiales del Contrato, cuya copia se adjunta, se establece: *"En caso de variación de los costos de los servicios de los consultores debido a aumentos oficiales del Gobierno en relación a salarios, será considerado por el Contratante a los efectos de los ajustes correspondientes, tomando como base los salarios vigentes catorce días antes a la fecha de presentación de propuestas…"*:

$$\boldsymbol{Coeficiente\ V = \frac{salario\ vigente}{salario\ de\ oferta} - 1\ (\%)}$$

- *Para el personal cuyo salario sea igual o inferior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un cien por ciento (100%) a las tasas de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.*

$$\boldsymbol{Coeficiente\ X = 100\%}$$

- *Para el personal cuyo salario sea superior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un sesenta por ciento (60%) a las tasas de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 8756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Consideración de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621
Dirección de Asuntos Jurídicos

$$Coeficiente\ X = 60\%$$

Y considerando que el pago de los consultores está en base a la participación del personal por el salario de oferta:

$$Monto = participación * tarifa\ personal/mes$$

Por lo expuesto, se deduce que la fórmula a aplicar para el cálculo de los reajustes es la siguiente:

$$Reajuste = Monto * Coeficiente\ X * Coeficiente\ V$$

El coeficiente V se obtiene de acuerdo a la variación del salario mínimo con respecto al salario base. Los valores del salario base se obtienen de acuerdo al boletín N° 155 del mes de febrero de 2021. Folio N° 196, que es el correspondiente al boletín de 14 días antes de la fecha de presentación de propuestas. Por lo que, considerando que la fecha de la presentación se dio el 11/03/2021, el boletín a utilizar de acuerdo a la instrucción, es el correspondiente al mes de febrero de 2021, donde en el mismo se establece que el precio base al salario mínimo vigente es de Gs.2.192.839.

Por ejemplo, tomamos el cargo de Director de servicio, según indica la planilla, para el coeficiente V, la variación del salario mínimo con respecto al salario base es de 4,400004%, obteniendo de la siguiente manera:

Coeficiente V= (salario actual según Boletín N° 160 Folio N° 136/salario base según Boletín N° 156 Folio N° 137)-1

Coeficiente V= 2.289.324/2.192.839 -1= 4,400004 % aplicado a los certificados del N° 1 diciembre 2021 al N°7 junio 2022.

En julio 2022, la variación del salario mínimo con respecto al original es de 16,3016%, lo que abarca desde el certificado N° 8 julio 2022 al N° 17 abril 2023 obteniendo de la siguiente manera:

Coeficiente V= (salario actual según Boletín N°172 Folio N° 135/salario base según Boletín N° 156 Folio N° 137) -1

Coeficiente V = 2.550.307/ 2.289.324 -1=16,3016 % aplicado a los certificados del N° 8 julio 2022 al N° 17 abril 2023.

Con esos datos se calculan el valor del precio total presente de cada personal, de la siguiente manera:

Precio Total Presente = Participación presente * Tarifa persona mes * Coef. X * Coef. V

Precio Total Presente del personal Director de servicio =

SEDE 0,399999991*48.750.000*60%*16,3016%= 1.907.288Gs.

La participación presente puede variar al redondear, en el caso de la planilla. Folio 149, indica la participación presente del director de servicio 0,40.

Por último, la sumatoria de cada valor obtenido del precio total presente por cada personal es el valor del reajuste del mes.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Ab. CARLOS F. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Ab. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621
Dirección de Asuntos Jurídicos

El mismo desarrollo, se aplican para los demás certificados de regularización de reajustes del certificado N° 01 de diciembre del 2021 al Certificado N° 17 de abril del 2023 de la Fase B y el certificado N° 4 de agosto del 2022 de la fase A que fueron adjuntados al presente expediente.

En las planillas de los certificados de reajustes adjuntados al expediente utilizaron como precio base el salario mínimo vigente desde el 01/07/21 de Gs. 2.289.324, boletín base según PBC, realizando el cálculo de la siguiente manera:

Coeficiente V = 2.550.307/2.289.324-1=11,4000 %

Estos cálculos fueron subsanados en los certificados de regularizaciones de reajustes, ya que el precio base, desde el 01/07/19, el salario mínimo vigente es de Gs 2.192.839 que es el correspondiente al boletín de 14 días antes de la fecha de presentación de propuestas, según PBC; cuya diferencia con las planillas de los certificados de reajustes, corresponden a la presente solicitud de pago de reajustes expresados anteriormente.

b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda

Fecha de precio Base		MARZO 2021 (BOLETIN N° 159)	Salario Mínimo Base	Gs. 2.192.839	
Nº	Certificado	Mes	Monto del Reajuste	Monto regularización REAJUSTE	Precios Actuales
1	Certificado Nº 1	dic-21	-	1.925.568	2.289.324
2	Certificado Nº 2	ene-22	-	6.791.642	2.289.324
3	Certificado Nº 3	feb-22	-	8.613.299	2.289.324
4	Certificado Nº 4	mar-22	-	8.613.299	2.289.324
5	Certificado Nº 5	abr-22	-	8.613.299	2.289.324
6	Certificado Nº 6	may-22	-	8.613.299	2.289.324
7	Certificado Nº 7	jun-22	-	8.613.299	2.289.324
8	Certificado Nº 8	jul-22	23.033.396	32.936.958	2.550.307
9	Certificado Nº 9	ago-22	23.033.396	32.936.958	2.550.307
10	Certificado Nº 10	sept-22	23.216.794	33.199.210	2.550.307
11	Certificado Nº 11	oct-22	23.657.915	33.970.069	2.550.307
12	Certificado Nº 12	nov-22	23.186.228	33.155.502	2.550.307
13	Certificado Nº 13	dic-22	23.118.702	33.053.224	2.550.307
14	Certificado Nº 14	ene-23	23.952.725	33.155.502	2.550.307
15	Certificado Nº 15	feb-23	23.186.228	33.155.502	2.550.307
16	Certificado Nº 16	mar-23	29.595.254	29.595.255	2.550.307
17	Certificado Nº 17	abr-23	15.186.828	18.982.390	2.550.307
Total Reajuste FASE B			229.163.476	362.924.704	
4	Certificado Nº 4 FASE A	ago-22	6.940.890	9.925.232	2.550.307
Total Reajuste FASE A Y B				372.849.936	

Los certificados de regularización de reajustes con los boletines mensuales correspondientes, se encuentran en el Folio N° 135 al Folio N° 156; copias autenticadas de las facturas en el folio N° 175 al Folio N° 155.

c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra.

Las prestaciones del servicio fueron realizadas en el mes de su certificación. Se adjunta planillas de certificaciones de los certificados N° 01 de diciembre 2021 al N° 17 de abril 2023 y el certificado N° 4 de agosto 2022 de la Fase A Folio N° 133 al N° 30.

d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

Se informa que el acumulado total correspondiente a los reajustes aplicados a los **Certificados N° 01, del mes de diciembre de 2021 al certificado N° 17 mes de abril del 2023 de la Fase B, y el certificado N° 4 de Agosto de 2022 de la Fase A. En total alcanza la suma de 372.849.936, IVA incluido** (Guaraníes trescientos setenta y dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis) **que representa el 5,48% del Contrato Original.**

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Planilla con orden cronológico de las variaciones de reajustes.
- Copias autenticadas de facturas.
- Copia de las planillas de reajustes y regularización de ajustes, con los boletines mensuales correspondientes.
- Nota de solicitud de la empresa, aceptando el monto de ajuste. Folio N° 227.
- Ingreso al MOPC, a través de la copia de Mesa de Entrada Única.

Los montos de los reajustes corresponden a los cálculos de ajustes de precios realizados en concordancia a lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, fueron verificados y aprobados por la Supervisión.

En base a lo señalado, en el presente Informe Técnico, se recomienda salvo mejor parecer, proseguir con los trámites de rigor a través de las instancias pertinentes.

Por último, cabe mencionar el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 63/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, expediendose en los siguientes términos:

5- **OBSERVACIONES.**

El monto total del reajuste de precios solicitado es de Gs. 372.849.936 (Guaraníes trescientos setenta y dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis) IVA incluido, por los Certificados N° 01-DICIEMBRE/2021 al Certificado 17-ABRIL/2023 de la Fase B y el CERTIFICADO N° 4-AGOSTO/2022 de la Fase A, que representa el 5,48 % respecto al monto contractual original que es de Gs. 6.800.000.000 (Guaranies seis mil ochocientos millones) IVA incluido.

Conforme a la siguiente planilla:

Certificado	Mes	Monto de Reajuste	Monto Regularización de Reajuste.
01	Dic-21		1.925.988
02	Ene-22		6.791.642
03	Feb-22		8.613.299
04	Mar-22		8.613.299
05	Abr-22		8.613.299
06	May-22		8.613.299
07	Jun-22		8.613.299
08	Jul-22	23.033.396	32.936.958
09	Ago-22	23.033.396	32.936.958
10	Set-22	23.216.794	33.199.210
11	Oct-22	21.657.915	30.970.068
12	Nov-22	23.186.228	33.155.502
13	Dic-22	23.114.702	33.053.224
14	Ene-23	23.952.735	33.155.502
15	Feb-23	23.186.228	33.155.502
16	Mar-23	29.595.254	29.595.265
17	Abr-23	15.186.828	18.982.390
Total Reajuste FASE B		229.163.476	362.924.704
04 (Fase A)	Ago-22	6.940.890	9.925.232
Total Reajuste FASE A y B			372.849.936

6- **CONCLUSION**

En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION** - Abg. Lise Alejandra Vera, por la **DIRECCION DE VIALIDAD**- Ing. René A. Peralbo, por la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS CAF** - Ing. Gustavo Robadin, por el **CONSORCIO INCONPAR-INGSER** - Ing. Félix Soerensen y por la **SUPERVISION DE OBRA MOPC**, Ing. Mario D.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.156

Abg. CARLOS F. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Silva, asimismo cuenta con el V° B° del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones - Ing. Hugo A. Arce Palma, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes, señalando que para la emisión del acto administrativo que apruebe y autorice el reajuste, deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

En el Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, se adjuntan las documentaciones que respaldan la solicitud del Código de Reajuste.

Con respecto a la procedencia del Reajuste de Precios, el mismo se encuentra establecido en la Cláusula 6.2 *"Remuneraciones y gastos reembolsables"* de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, donde se establece la fórmula paramétrica utilizada para el cálculo y el procedimiento para el ajuste de precios para cada ítem.

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de Precios, contenida en el contrato, constituye una tarea de índole estrictamente técnica; mediante el Informe Técnico, remitido por la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, en fecha 29 de noviembre de 2024, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de Reajuste de Precios, presentado por el **Consorcio INCONPAR INGSER**, en el marco del contrato de referencia, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste.

V.CONCLUSIÓN

Por Tanto, a tenor del Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF de fecha 29 de noviembre de 2024, en el cual se estipula que el Reajuste de Precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los Certificados presentados durante la vigencia del Contrato, cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial, por la cual se aprueba el monto de **G. 372.849.936 (guaraníes trescientos setenta y dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis) IVA Incluido,** en concepto de Reajuste del **Certificado N° 4 agosto/2022** de la **FASE A** y los **Certificados N° 1 diciembre/2021** al N° **17 abril/2023** de la **FASE B**, respecto al **Contrato S.G. Ministro N° 246/2021** suscripto con el **Consorcio INCONPAR INGSER**, en el marco del **Llamado MOPC N° 110/2020 – "LPI - Para la Contratación de los Servicios de Consultoría para Fiscalización de Obras de Construcción del Acceso al Segundo Puente Internacional sobre el Rio Paraná – Presidente Franco / Foz De Iguazú. Conexión a la Red Urbana Existente". ID N° 388.868,** de conformidad a las Condiciones Especiales del Contrato, y las normativas expuestas precedentemente.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, se deberá agregar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto en el contrato; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 55.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA CRUZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DA-MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

[3] "*LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, Artículo 83°.- Infracciones: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.